

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 2.116

RADICACION No. 2022-00449-00.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCA” en su condición de endosatario en propiedad de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA “CFA” y en contra de JESÚS EVELIO GARCÍA GARCÍA con C.C. No. 71.083.903, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de \$1.944.557.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare No. 264265.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 7 de Marzo de 2014 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si ello hubiese lugar.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (Art. 291 C.G.P.). Ley 2213 de 2022.

ERCERO: RECONOCE al doctor JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN como Apoderado Judicial del ejecutante, en la forma y términos indicados en el escrito anexo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO

JUEZ